



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-01231</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda, interpuesta por ALPHA CAPITAL S.A.S., contra FLOR MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ. El Juzgado, mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, concretamente, como primera medida, no se acreditó que el poder y/o sustitución de poder conferido al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se haya remitido desde la dirección electrónica para efectos de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad demandante.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede, ya que el poder otorgado a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, es especial y no general, una vez revisado el mismo, se encontró que no cuenta con la facultad expresa para otorgar poderes en representación de la sociedad demandante, en tal medida, aunque con la demanda la abogada SANDOVAL TORRES aportó un escrito en el cual, primero dice que sustituye el poder, pero posteriormente dice que está otorgando poder, al punto de indicar que "Mi apoderado queda facultado para...", lo cual es antitécnico, ya que tampoco se realizó la sustitución de poder en debida forma, lo que ya se había puesto de presente en el auto inadmisorio.

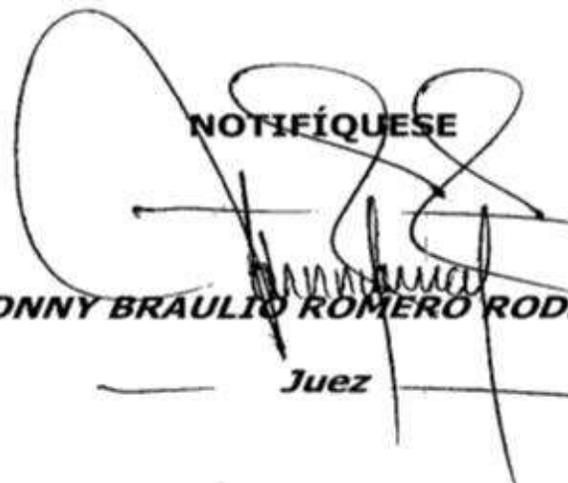
En ese orden de ideas, ya que el término para subsanar se encuentra vencido desde el pasado 22 de noviembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA, interpuesta por ALPHA CAPITAL S.A.S., contra MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ  
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212facb2c2b83a712f2ef03ba93b6f7d565ee4b9d68f84ffd3569b94f83bd71**

Documento generado en 25/11/2021 12:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>